



## ORDENANZA N° 146

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA  
EMPRESA PÚBLICA PASTAZA PROGRESA E.P.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Mediante Resolución No. 118-GADPPz-2020, el Consejo Provincial de Pastaza, acogiendo los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del orden del día, del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 029-CP-GADPPz-2020, efectuada el 7 de noviembre del 2020, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 literal c, y artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, resolvió aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza N°109 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza que regula la creación y el funcionamiento de la empresa pública de comercialización e industrialización, transporte multimodal y turismo del gobierno autónomo
- Mediante Resolución de fecha 07 de agosto de 2025 Nro. 298-CP-GADPPz-2025 adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo No. 053-CP-GADPPz-2025, efectuada el 06 de agosto de 2025, se aprobó mediante Primer Debate ante la cámara del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la propuesta de iniciativa legislativa para el proyecto de reformatorio a la Ordenanza N°109 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza que regula la creación y el funcionamiento de la empresa pública de comercialización e industrialización, transporte multimodal y turismo del gobierno autónomo.
- Mediante Informe de Reunión N°001-COM-LEG.GADPPz-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, la Comisión Legislativa, conformada por: Ing. César Castro Wilcapi, Alcalde del GADM Santa Clara, a través de su delegado el Ing. Fausto Muñoz, en su calidad de Consejero y miembro de la Comisión Legislativa; Sr. Mauro Fuentes, Presidente del GADPr de Canelos, en su calidad de Consejero y miembro de la Comisión Legislativa; Ing. Luis Chalán, Presidente del GADPR de San José, en su calidad de Presidente de la Comisión Legislativa; Resolvieron que:

*En esta primera reunión Acogemos la propuesta de iniciativa legislativa en los términos presentados, previo a la aceptación para ser presentada a segundo debate se unificará el texto con los informes.*

- Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2025-9517-M de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito por el Ab. Fabricio Quintanilla, emite el Informe Jurídico sobre la constitucionalidad y legalidad, en el cual declara que:
  - “8. La propuesta de iniciativa legislativa, no vulnera derechos constitucionales de las personas, no es regresiva en derechos, ni se encuentra fuera del margen constitucional.*
  - 9. La propuesta de iniciativa legislativa, está en armonía con la normativa jurídica ecuatoriana, no contraviene a las leyes especiales de la materia”*

- Mediante INFORME TÉCNICO NRO. 001-GERENCIA GENERAL-EPPP-2025 de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito por el Arq. Iván Ortega Mazón, emite el Informe Técnico de Conveniencia, en el cual declara que:

*La propuesta de reforma a la ordenanza de creación de la Empresa Pública Pastaza Progres EP, busca transformar a una empresa multisectorial, moderna y autosostenible con la ejecución de sus proyectos y nuevas líneas de negocio, orientadas a garantizar el desarrollo productivo, industrial, ambiental, transporte multimodal y la gestión ambiental y turística dentro de la provincia de Pastaza. Sin afectar en esencia la base para la cual fue creada y cumpliendo su objetivo institucional de forma que la gestión empresarial pueda ser articulada con el sector público y privado garantizando así el desarrollo de los habitantes de la provincia de Pastaza.*

- Mediante RESOLUCIÓN Nro. 305CP-GADPPz-2025, de fecha 15 de agosto de 2025, se aprobó mediante Segundo Debate ante la cámara del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que:

*EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el quinto punto del orden del día, del Acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 054-CP-GADPPz-2025, efectuada el 15 de agosto de 2025, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64 de la Ordenanza 89, Art. 47 literales c); y, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA EMPRESA PÚBLICA PASTAZA PROGRESA EP.*

- Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2025-4191-M, de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por el Abg. Diego Garcés, Secretario del Consejo Provincial, en el cual manifiesta que:

*“Señor Prefecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que determina el Art. 64, de la Ordenanza 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza), en la cual determina: “Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Provincial.- Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en segundo debate, se dispondrá que el Secretario o Secretaria del Consejo la remita al ejecutivo mediante notificación, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe siempre que haya violentado el trámite legal o que el proyecto no esté acorde con la Constitución o las leyes; esto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del COOTAD”; remito la documentación que hace referencia a la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA A LA EMPRESA PÚBLICA PASTAZA PROGRESA EP.”, norma aprobada por el Pleno del Consejo Provincial mediante la RESOLUCIÓN Nro. 305-CP-*

GADPPz-2025, y que en su parte pertinente dice: “EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el quinto punto del orden del día, del Acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 054-CP-GADPPz-2025, efectuada el 15 de agosto de 2025, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64 de la Ordenanza 89, Art. 47 literales c); y, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA EMPRESA PÚBLICA PASTAZA PROGRESA EP.””.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que** El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución”;
- Que** El número 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público”;
- Que** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana”;
- Que** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 manifiesta que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y que definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;
- Que** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejecutarán facultades en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que** En los numerales 1, 6, artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador consagra en favor de los gobiernos autónomos provinciales, competencias exclusivas para (No. 1, Art. 263 C.R.E.) “Planificar el desarrollo

provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; (No. 6, Art. 263 C.R.E.) Implementar un sistema de gestión ambiental provincial; y demás competencias establecidas por provincias"; (No. 8, Art. 263 C.R.E.) y "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias". En el ejercicio de sus competencias, y en el uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

- Que** El artículo 315 de la Constitución de la República dispone que para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";
- Que** El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales competencias exclusivas para "a) Planificar, junto con otros niveles de gobierno, el sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad, respetando la diversidad; (...) f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- Que** Considerando el literal h) del artículo 47 del COOTAD, faculta a los consejos provinciales "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios o de su competencia u obras públicas interprovinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales";
- Que** El artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento." Adicionalmente, la misma norma en el inciso segundo establece que "la creación de estas empresas se realizará por acto normativo legalmente expedido por la legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas...";

- Que** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: “Las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión destinada a la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general el desarrollo de actividades económicas que corresponda al Estado”;
- Que** El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que** El artículo 45 de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su parte pertinente dispone que “El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán la infraestructura logística de la Circunscripción, acorde con el Plan Integral para la Amazonía y el Plan Logístico Nacional, considerando la fragilidad de los ecosistemas, las costumbres, tradiciones y el cambio de la matriz productiva, así como el sistema de transporte multimodal, a fin de garantizar el acceso al transporte terrestre, aéreo y fluvial. El transporte aéreo y fluvial de movilidad comunitaria en la circunscripción recibirá incentivos tributarios, arancelarios o de subsidios, que reduzcan los costos de operación, a fin de garantizar el derecho a la movilidad”;

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en virtud a sus atribuciones conferidas por el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA EMPRESA PÚBLICA PASTAZA  
PROGRESA E.P.**

## CAPÍTULO I.

### CREACIÓN, OBJETO, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA.

**Artículo 1.- Creación, Nombre y Régimen.** - Se crea la Empresa Pública de Comercialización e Industrialización, Transporte Multimodal y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza – Pastaza Progres EP con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normativa interna dictada por sus órganos y demás normas vigentes en el territorio del Estado ecuatoriano, aplicable a su naturaleza y objeto.

El nombre que utilizará la Empresa será Pastaza Progres EP.

**Artículo 2.- Domicilio.** – El domicilio principal de la empresa es la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza y podrá establecer agencias o unidades de negocio dentro y fuera del país.

**Artículo 3.- Del Régimen Jurídico y los Principios Básicos.** - La Empresa Pública se regirá por el Derecho Público y complementariamente el Derecho Privado.

**Artículo 4.- Objeto.-** La Empresa Pública de Comercialización e Industrialización, Transporte Multimodal y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza – Pastaza Progres EP tiene por objeto impulsar el crecimiento agro productivo, comercialización e industrialización de los productos generados en el territorio provincial; impulsar y ejecutar el transporte multimodal para garantizar el acceso terrestre, fluvial y aéreo de los habitantes de la región amazónica; ejecutar proyectos de vivienda de interés social; provisión de servicios de ingeniería y mantenimiento de obra; promover una gestión ambiental de conservación a través de la ejecución de proyectos y estudios ambientales; administrar proyectos ligados a generación de energía sostenible realizados dentro de la provincia y posicionar a la provincia de Pastaza como principal destino bio turístico

**Artículo 5.- Actividades.** - Las actividades que se enmarcan dentro del objeto social de Pastaza Progres EP comprende:

1. Administrar y ejecutar proyectos de industrialización de los productos generados en por el sector agro productivo - primario de la provincia de Pastaza, sean por iniciativa propia o por proyectos del Gobierno Provincial de Pastaza.
2. Generar espacios en el ámbito local, nacional e internacional para la comercialización de los productos generados por el sector agro productivo - primario de la provincia de Pastaza.
3. Desarrollar proyectos de transporte multimodal, administrar y ejecutar en procura de garantizar al sector rural de la región amazónica el acceso al transporte terrestre, aéreo y fluvial; así como, prestar servicios de transporte comercial.
4. Generar planes, programas o proyectos para la construcción y comercialización de vivienda de interés social mediante convenios,

- acuerdos o alianzas estratégicas que suscriba la Empresa Pública con el sector Público o Privado.
5. Producir y comercializar productos e insumos para el desarrollo agropecuario y agro industrial.
  6. Generar y articular con el sector turístico las acciones necesarias que contribuyan a posicionar a la provincia de Pastaza como principal destino bio turístico en el ámbito local, nacional e internacional mediante la ejecución de programas, proyectos y acciones necesarias tanto con organismos públicos o privados.
  7. Administrar la infraestructura que otorgue el Gobierno Provincial de Pastaza, para generar actividad empresarial rentable, en términos económicos, ecológicos y socio culturales para las partes, apegados a los objetivos institucionales de las partes.
  8. Provisión de servicios de consultoría en materia ambiental, agro industrial, agropecuario, comercialización y turismo que requiera el Gobierno Provincial de Pastaza y entidades públicas o privadas vinculadas al desarrollo integral de la provincia.
  9. Provisión de servicios de logística, servicios de digitalización de archivos y gestión documental y organización de eventos sociales, deportivos, seminarios, congresos y talleres ligados al objeto de la Empresa Pública.
  10. Provisión de servicios de ingeniería, arquitectura, diseño, calculo, evaluación, planificación, desarrollo, fiscalización, construcción y mantenimiento de obras e infraestructura.

**Artículo 6.- Deberes y Atribuciones.** – Son deberes y atribuciones de la empresa los siguiente:

1. Realizar todas las acciones y tomar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de la empresa pública.
2. Gestionar el apoyo con las entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto de la Empresa.
3. Realizar íntegramente los procesos de contratación para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el desarrollo exitoso de la Empresa.
4. Establecer convenios, acuerdos y alianzas estratégicas para la elaboración y ejecución de programas y proyectos conjuntos, con organismos locales, nacionales, multilaterales e internacionales, agencias de cooperación internacional, instituciones públicas o privadas, sean éstos, organismos y entidades de integración subregional y regional, entidades financieras, empresas consultoras y/o constructoras, asociaciones y gremios empresariales, con el propósito de cumplir con el objeto de la empresa;
5. Fomentar la inversión privada de tal forma que se creen lazos cercanos de colaboración con esta Empresa Pública, que permita un eficiente desarrollo de cada uno de los sectores inmersos en nuestras líneas de negocio.
6. Realizar toda clase de actos jurídicos válidos y celebrar contratos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial.

7. Destinar los recursos necesarios para la ejecución de cada uno de los proyectos que estén atados a sus líneas de negocio.
8. La Empresa podrá cumplir todas las acciones y gestiones, así como adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto y crecimiento empresarial.

## **CAPÍTULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.**

### **Artículo 7.- Son órganos de administración de la empresa pública:**

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

El Directorio, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Empresa Pública, Pastaza Progresá EP estará conformado por cinco miembros, le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa de conformidad con los instrumentos de creación de nuestra empresa.

### **Artículo 8.- Miembros del Directorio.** – El Directorio estará integrado de la siguiente forma:

1. Prefecto Provincial de Pastaza o su Delegado – presidente del Directorio.
2. Dos delegados por el Prefecto Provincial, sin que sea necesario que mantengan relación contractual como servidores del Gobierno Provincial de Pastaza – miembros del Directorio.
3. Un delegado del seno del Consejo Provincial de Pastaza – miembro del Directorio.
4. Un representante que mantenga actividad ligada a las líneas de la Empresa Pública, nombrado por el Presidente del Directorio – miembro del Directorio.

El Gerente General, actuará como secretario del Directorio.

La participación de los miembros del Directorio no es remunerada, a excepción del Gerente General.

**Artículo 9.- Duración.** - Los miembros del Directorio durarán en funciones por dos años, siendo facultativo del Presidente del Directorio la reelección de los miembros salientes.

### **Artículo 10.- Atribuciones del Directorio. - Son atribuciones del Directorio:**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
2. Establecer políticas y metas de la Empresa que permitan cumplir de manera eficaz y eficientes cada una de las actividades empresariales reconocidas dentro de este instrumento y las aprobadas por el Directorio, cumplimiento principios de la administración pública para la gestión administrativa y para su gestión operativa los principios que garanticen una gestión empresarial eficiente.
3. Aprobar, reformar, sustituir y codificar la Reglamentación institucional en una sola sesión siempre que exista la mayoría de votos necesarios para su aprobación.

4. Aprobar políticas necesarias y aplicables al plan estratégico, objetivos de gestión y estructura organizacional, así como aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento de la Empresa.
5. Conocer y resolver su aprobación sobre el Informe General del estado financiero, balances, de ejecución y empresarial de la gestión del Gerente General, esto de manera anual hasta el quince de enero del año inmediato anterior.
6. Autorizar al Gerente General la intervención en nuevas agencias de negocio, cooperativas o asociaciones vinculadas a la actividad empresarial.
7. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de fines y objetivos empresariales.
8. Nombrar a la o al Gerente General de una terna por el Presidente del Directorio para sustituirlo o cesarlo en funciones.
9. Aprobar alianzas estratégicas, convenios de asociación, de corporación o alianzas publico privadas, para cumplir el objeto empresarial.
10. Resolver o aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa.
11. Aprobar todas las acciones que sean razonables y necesarias para la gestión empresarial y desarrollo de la Empresa Pública.

**Artículo 11.- Atribuciones del Presidente.** - El presidente del directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas exigibles tanto de la normativa interna, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.
2. Proponer al directorio la terna de la que deba ser designado el Gerente General de la Empresa Pública.
3. Presidir el Directorio haciendo uso de su voto dirimente.
4. Proponer el Directorio la liquidación o extinción de la Empresa.
5. Las demás necesarias para el normal y eficiente ejercicio de funciones de la Empresa Pública.

**Artículo 12.- Del Gerente General.** - El Gerente General será designado por el Directorio de la terna que para el efecto será presentada por el Presidente.

Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, técnica y operativa; además cumplirá con las disposiciones que le asigne la presente ordenanza de creación, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, disposiciones emitidas por el Directorio y demás normativa interna de la Empresa Pública.

Ejercer la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública.

1. Cumplir y hacer cumplir las normas públicas aplicables a la Empresa, ordenanza de creación sus reformas, resoluciones de directorio, y toda norma aplicable de forma directa o concordante, siempre que no contravengan disposición alguna de sus cuerpos normativos internos.
2. Administrar a la empresa pública de manera que su gestión empresarial sea eficaz y eficiente; aplicando políticas y acciones de carácter empresarial para el cumplimiento de la misión y visión de la empresa.

3. Aplicar políticas institucionales definidas por el Directorio.
4. Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus reformas y ajustes.
5. Presentar al Directorio hasta el 15 de febrero de cada año el informe general de la empresa, informe de gestión, reportes anuales sobre cada una de las líneas de negocios y estados financieros de la empresa del año inmediato anterior.
6. Celebrar actos y contratos a nombre de la Empresa Pública Pastaza Progresá EP que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de cada una de las líneas de negocio para garantizar la eficiente gestión empresarial.
7. Proponer ante el Directorio, la aprobación de reformas a normas internas de la empresa pública, así como también para el conocimiento y aprobación de proyectos atados a líneas de negocio previo a su ejecución, con la finalidad de que el máximo organismo resuelva lo pertinente.
8. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Plan Estratégico Institucional y modelo de gestión empresarial.
9. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa, y demás actos regidos a la norma jurídica de contratación pública vigente.
10. Designar al Gerente General Subrogante.
11. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
12. Proponer la ejecución y contratación de créditos o líneas de crédito e inversiones necesarias para el cumplimiento de las actividades empresariales.
13. Asistir a reuniones de Directorio, preparar la documentación y exposición de puntos de forma pertinente, actuar con voz pero sin voto y cumplir como secretario del Directorio.
14. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
15. Aprobar normativa interna que regule al talento humano de la empresa pública, siempre que no vaya en contra de disposición alguna del Directorio.
16. Las demás que sean pertinentes para el eficiente y normal desarrollo de la empresa pública.

**Artículo 13.- Del Gerente General Subrogante.** - El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

El Gerente Subrogante, será nombrado por el Gerente General titular, sin que por ello pierda su función el titular.

**Artículo 14.- De las Inhabilidades del Gerente General.** - No podrán ser designados ni actuar como Gerente General quienes incurran en las inhabilidades establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y quienes incumplan lo dispuesto en el artículo 15 de la norma ibidem.

Para los miembros del Directorio, se observará lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, ACTAS Y RESOLUCIONES.

**Artículo 15.- De las sesiones.** – El Directorio, sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada seis meses; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten; sin dejar de lado las demás disposiciones de esta ordenanza.

La convocatoria para las sesiones recaerá en el Presidente del Directorio, conforme su facultad, las que se deberán realizar con 72 horas de anticipación.

**Artículo 16.- Del quórum.** – El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con tres de sus miembros con voto, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Presidente o su delegado permanente.

Todos los asistentes a cada sesión del Directorio deberán suscribir el Acta respectiva.

**Artículo 17.- Registro de las sesiones.** - Toda sesión será grabada en medios audios, digitales o similares, y de ella se levantará el acta correspondiente, Las grabaciones, transcripciones, resúmenes y actas, permanecerán bajo custodia y responsabilidad del secretario.

**Artículo 18.- Contenido de las Actas.** – Las actas de Directorio contendrán:

- a) Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
- b) Indicación de la modalidad y tipo de sesión;
- c) Nombres completos de los asistentes y cargos;
- d) Los puntos tratados y redacción de aportes puntuales u observaciones realizadas en cada uno;
- e) La votación adoptada por los miembros; y,
- f) La resolución tomada por los miembros del Directorio.

El secretario elaborará los proyectos de actas de las sesiones del Directorio.

De cada sesión del Directorio deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma de los miembros del Directorio y el secretario, presentes.

Las actas suscritas y legalizadas al igual que las grabaciones, serán archivadas de forma física y digital, según corresponda, lo cual recaerá sobre el Secretario del Directorio.

**Artículo 19.- Resoluciones.** - Las resoluciones emitidas por el Directorio se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las resoluciones que adopte el Directorio, entrarán en vigencia en la misma sesión, conforme el texto expreso, discutido y aprobado en dicha sesión, sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones.
- b) Las resoluciones serán codificadas con número secuencial y serán firmadas por el presidente y el secretario; la numeración será de responsabilidad de la secretaria del Directorio.

- c) Las resoluciones que dicte el Directorio tendrán numeración secuencial común, debiendo la secretaria tramitar la publicación respectiva o notificar a los interesados, según sea el caso; y, se aplicarán de manera inmediata a su aprobación.
- d) Los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones ni voto en blanco, asimismo está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. Si uno de los miembros asistentes a la sesión votare en contra, podrá manifestar sus razones en el transcurso de esa sesión, las que constarán en el acta de la sesión.
- e) Los miembros del Directorio, que actúen como delegados funcionales, o sus delegados, podrán aprobar las actas de las sesiones anteriores a las que no hayan asistido.

De existir conflicto de interés de uno o más miembros del Directorio, en el tratamiento de un determinado punto del orden del día, dicho miembro se inhibirá de su conocimiento y resolución. La sesión continuará sin la presencia de dichos directores.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una resolución del Directorio en posteriores sesiones de Directorio. Para que proceda con la reconsideración deberá contar con el apoyo de otros dos miembros y si ésta se aprueba, se procederá a tomar votación de la reconsideración; caso contrario de no contar con dichos votos, la resolución tomada por el Directorio se aplicará de forma inmediata; y,

La secretaria del Directorio verificará que todo asunto deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte por escrito, en magnético o formato electrónico el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelva o disponga, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico de ser necesario.

La parte considerativa de las resoluciones, deberá remitirse única y exclusivamente a los asuntos tratados por los miembros del Directorio en los puntos del Orden del Día, con la referencia del fundamento normativo correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV MECANISMOS ASOCIATIVOS.**

**Artículo 20.- Capacidad asociativa.** - En virtud de la capacidad asociativa con la que goza la Empresa Pública conforme a su ley, se priorizará la celebración de contratos que se requieran para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianza estratégica, sociedades de economía mixta con sectores públicos y privados en el ámbito nacional e internacional o de la economía popular y solidaria en el marco de los que dispone el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 21.- De los mecanismos de financiamiento e inversión.** - La Empresa Pública podrá:

- a) Participar como entidad ejecutora o co ejecutora de proyectos financiados por cooperación internacional, fondos no reembolsables, organismos multilaterales, banca de desarrollo o inversionistas privados.
- b) Establecer alianzas estratégicas, consorcios, fideicomisos u otras formas asociativas, conforme lo permite la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- c) Emitir títulos valores, bonos verdes o sociales, previo cumplimiento del marco legal vigente.
- d) Administrar recursos públicos delegados mediante convenios interinstitucionales.

## **CAPÍTULO V DEL CONTROL Y AUDITORÍA.**

### **Artículo 22.- Control y Auditoría. – La Empresa esta sujeta a los siguientes controles:**

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 211 de la Constitución y lo que ordene la Ley.
2. A las auditorías internas y/o exámenes especiales de conformidad con la ley.

La Empresa, deberá contratar con sus propios recursos, auditorias financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas en auditorias, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado.

Para el efecto, la Empresa deberá prever obligatoriamente ese tipo de contrataciones en la planificación institucional y en su presupuesto anual, de manera que se pueda realizar las contrataciones al menos cada 3 años.

## **CAPÍTULO VI JURISDICCIÓN COACTIVA.**

**Artículo 23.- De la jurisdicción coactiva.** – La Empresa tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de valores adeudados para sus usuarios, clientes o consumidores, potestas que se ejercerá de conformidad con lo que ordena el Código Orgánico Administrativo.

Para el efecto el Gerente General, conjuntamente con la unidad jurídica de ser necesario elaborará un Reglamento que será puesto a consideración del Directorio para su aprobación, sin perjuicio de las actuaciones que en esta materia conforme Ley deban efectuarse hasta la aprobación de dicho instrumento.

## **CAPÍTULO VII DE LA CREACIÓN DE AGENCIAS, UNIDADES DE NEGOCIO Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 24.- De la creación de agencias y unidades de negocio:** Son áreas administrativo operativas de programas, proyectos, obra o servicios que presta la Empresa Pública de manera permanente, dirigidas por un administrador designado mediante acto administrativo por el Gerente General.

Para la creación de estas agencias, propondrá el Gerente General de la Empresa Pública ante el Directorio quien aprobará o no en una sola sesión su creación, para la exposición deberá contar con los informes técnicos, financieros y jurídicos que motiven la creación.

Las agencias y unidades de negocio carecen de personería jurídica, pero gozarán de autonomía organiza, operativa y financiera; podrán utilizar nombres propios de contribuyentes como puntos de servicios de la Empresa Pública.

Para el cabal funcionamiento de las agencia y unidades de negocio, el Directorio reglamentará administración, gestión, organización y la utilización de cuentas específicas para la administración de recursos determinados.

**Artículo 25.- Para la liquidación de la Empresa Pública.** - Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir el objeto para el cual fue creada el Directorio recomendará su extinción, sobre la cual el seno del consejo provincial decidirá y resolverá su extinción.

El Directorio tendrá la facultad de regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros, aplicando la normativa legal vigente para el caso concreto, sin afectar a terceros.

**Artículo 26.- Procedimiento.** - Para la liquidación de la Empresa se deberá observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ordenanza respectiva establecer la forma y términos de la liquidación.

**Artículo 27.- Prohibición a los administradores.** - Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre un liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieren venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a lo siguiente:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendiente.
3. Cobrar créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas conforme hubiere lugar.

**Artículo 28.- Nombramiento de liquidador.** - En el caso de liquidación de la Empresa, su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de la Empresa quienes no tiene capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cual la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de una negligencia o dolo.

**Artículo 29.- Atribuciones del liquidador.** - Corresponde al liquidador de la empresa:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública para los fines de liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores del inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencias de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros efectúen transacciones contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga los intereses de la Empresa Pública.
9. Pagar a los acreedores y
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración ante el Directorio, para su aprobación.

**Artículo 30.- Responsabilidad del liquidador.** – El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes defectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En caso de omisión no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal, y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados con independencia de la respectiva acción penal a la que hubiera lugar.

**Artículo 31.- Terminación de labores del liquidador.** – Las labores del liquidador terminarán por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia
3. Sustitución o cambio
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente
5. Muerte

**Artículo 32.- Cambio de liquidador.** - El liquidador puede ser cambiado y sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que esto de lugar al pago de indemnización alguna.

**Artículo 33.- Liquidación de activos y pasivos.** – Liquidada la empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Provincial de Pastaza.

## CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 34.- Patrimonio.** – El patrimonio de la Empresa Pública, estará conformado por el siguiente patrimonio:

1. Los inmuebles, muebles y recursos que le sean transferidos a título gratuito por el Gobierno Provincial de Pastaza.
2. El recurso que en función a su autonomía financiera y administrativa pueda gestionar la Empresa, sean en dinero, especie o bienes de cualquier tipo.
3. El Gobierno Provincial de Pastaza, otorgará recursos económicos en función a los programas, proyectos y negocios que presente la Empresa Pública Pastaza Progresá EP esto con la finalidad de que la empresa logre su propio financiamiento, sostenibilidad y operatividad producto de cada una de sus líneas de negocio.

Se podrá transferir bienes de cualquier institución del Estado a la Empresa Públicas, a título gratuito o demás disposiciones conforme lo ordena el Reglamento del Manejo de Bienes del Sector Público.

Los fondos obtenidos serán destinados al cumplimiento del objeto de la empresa pública, conforme sus proyectos aprobados, además servirá de ser necesario para la provisión de la empresa de infraestructura, bienes, recursos materiales y demás facilidades necesarias para su eficiente gestión.

**Artículo 35.- Sobre los excedentes.** – Los excedentes de la empresa que a través de su actividad empresarial se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Pública.

El Directorio, deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la Empresa Pública y sus agencias o unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de los excedentes aquellos que correspondan a la participación de la Empresa Pública se destinarán a la inversión y reinversión de la misma.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del Gobierno Provincial de Pastaza, esto conforme lo ordena el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Sistema contable y administración de cuentas de recursos financieros. - La Empresa llevará su contabilidad en base a los principios de contabilidad general aceptación y normas internacionales de contabilidad, y normas de control interno pertinentes. Generando toda la información financiera para medir su gestión tanto administrativa como financiera.

La Empresa Pública, aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público incluido el de exoneraciones, previsto en las normas que regulan esta gestión.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. - La Gerencia General deberá ajustar su gestión empresarial en general a las nuevas líneas de negocios y disposiciones de la presente ordenanza para lo cual dispondrá del plazo de 60 días desde su aprobación.

Segunda. - El Gerente General designado conforme a la normativa anterior permanecerán en funciones hasta que se realice una nueva designación de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Tercera. - El Gerente General se encargará de la comunicación, publicación y difusión en la página web del contenido de la presente Ordenanza.

Cuarta. - El Gobierno Provincial de Pastaza financiará de forma anual el gasto corriente necesario para cubrir honorarios de la Gerencia y Secretaria de la Empresa Pública Pastaza Progresá EP.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Única. -Deróguese la Ordenanza Nro. 109 que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Comercialización E Industrialización, Transporte Multimodal y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado, provincial de Pastaza "Pastaza Progresá EP".

### **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.**

Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y demás direcciones competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo a los quince días del mes de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRE MAURICIO  
GRANDA GARRIDO**

Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. André Mauricio Granda Garrido  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO VLADIMIR  
GARCÉS MAYORGA**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:** Certifico que la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA EMPRESA PÚBLICA PASTAZA PROGRESA E.P., fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 298-CP-GADPPZ-2025, adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo No. 053-CP-GADPPZ-2025, efectuada el 06 de agosto de 2025, y la Resolución N° 305-CP-GADPPZ-2025, acogida en Sesión Extraordinaria de Consejo No. 054-CP-GADPPZ-2025, efectuada el 15 de agosto de 2025.

Puyo, 19 de agosto de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO VLADIMIR  
GARCÉS MAYORGA**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

## SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA EMPRESA PÚBLICA PASTAZA PROGRESA E.P."; y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 19 de agosto de 2025



Mgs. André Mauricio Granda Garrido  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**

## CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a SANCIONAR la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA EMPRESA PÚBLICA PASTAZA PROGRESA E.P., a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 19 de agosto de 2025



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**